

PEDRO DIEZ CANSECO.

SEGUNDO VICE-PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL
PODER EJECUTIVO.

CONSIDERANDO:

1. ° Que el Illmo. Gran Mariscal Libertador D. Ramon Castilla, murió en la provincia de Tarapacá al iniciar la campaña que tenia por objeto restablecer el imperio de la Constitucion y leyes de la República, conculcadas por la Dictadura.

2. ° Que son grandes los servicios que ha prestado al país en los períodos en que ha rejido sus destinos.

3. ° Que es un acto de rigurosa justicia nacional tributar el homenaje debido honrando las cenizas de los leales y abnegados servidores de la Nacion.

4. ° Que es igualmente justo perpetuar la memoria del recordado Gran Mariscal, para que las naciones futuras reconozcan en él, al prohombre que acabó sus dias presutando importantes servicios á la República.

Decreto:

Art. 1. ° En la Alameda de los Descalzos de Lima se levantará una estátua al Libertador Ramon Castilla, en que aparezca pisando un patíbulo: llevará en la mano un libro que represente la Constitucion, á la derecha un indigena y á la izquierda un negro. En la base de la estátua se pondrá esta inscripcion: "EL PERÚ AL ILUSTRÍSIMO GRAN MARISCAL RAMON CASTILLA, LIBERTADOR DEL INDIO Y DEL NEGRO." Y en el pedestal, se representarán en bajo relieve sus acciones de guerra mas gloriosas.

Art. 2. ° Su retrato será colocado en la sala de sesiones del Congreso, y en el salon de recibo de la casa de Gobierno.

Art. 3. ° Sus restos serán conducidos del puerto de Arica, en donde se hallan, á la capital, conforme al ceremonial que se observó para la conduccion de los del Gran Mariscal Lamar.

D. 3 de Noviembre
de 1867.

Disponiendo levantar en la Alameda de los Descalzos de Lima una Estatua al libertador Ramon Castilla.

Art. 4.º En Lima y en todas las capitales de Departamento se le harán funerales, como á Presidente de la República.

Art. 5.º En el Cementerio general de Lima se depositarán sus restos provisionalmente, mientras se construye á expensas del Erario, el mausoleo que corresponde á su alta clase militar y eminentes servicios.

Art. 6.º La viuda gozará del montepío que le corresponde, como muerto en campaña.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta oportunamente de este decreto á la Representación Nacional.

El Ministro General queda encargado de la ejecución de este decreto, y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Arequipa, á los 3 dias del mes de Noviembre de 1867.

Pedro Diez Canseco.

Juan Manuel Polar.
